

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Arauca, Arauca, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2014-00026-00
DEMANDANTE: MARGARITA ADARME ALARCON
DEMANDADO: HOSPITAL SAN LORENZO Y OTROS
Medio control: REPARACIÓN DIRECTA

El inciso 1º del artículo 180 de la Ley 1437, establece:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)"*

Verificado el expediente, se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 12 de marzo de 2014 en la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, siendo repartida al Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión.
2. En auto del 9 de julio de 2014, el Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión inadmitió la demanda y concedió el término de 10 para corregir las falencias descritas en el mencionado auto.
3. Por auto del 10 de septiembre de 2014 fue admitida la demanda, dispuso notificar a los demandados y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado (fls. 91 y 92 cdno único).
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 de la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público y a la Ese Moreno y Clavijo y a la Nación – Ejército Nacional el 12 de noviembre de 2014, mediante correo electrónico (fls. 95 y 96 ibídem).

5. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, una vez surtida la notificación por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la E.S.E. Moreno y Clavijo, esto es, del 12 de noviembre de 2014 al 19 de diciembre de 2014, contaba con el término de 30 días hábiles, contados a partir del 13 de enero de 2015 hasta el 21 de febrero de 2015 para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. La E.S.E Moreno y Clavijo contestó la demanda el día 9 de febrero de 2015 (fls. 107 a 120), es decir, dentro del término oportuno, proponiendo excepciones; de las cuales se corrió el traslado correspondiente (fl. 140), con pronunciamiento de la parte actora (fl. 141 a 144). La Nación Ejercito Nacional contestó la demanda y propuso excepciones de mérito¹; de las cuales se corrió el traslado respectivo.

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 del CPACA), el Despacho, con el fin de continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 180 del CPACA, mediante el presente auto fijará fecha para la realización de audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Igualmente es de advertir, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales se notificarán en estrado, razón por la cual es de suma importancia la presencia de los interesados, según lo señalado en el artículo 202 del CPACA.

Infórmese a la entidad pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberá allegar el respectivo concepto de Comité de Conciliación de la entidad, mediante el cual se indique al ánimo o no de conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del referido artículo 180.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día **martes once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las nueve y treinta de la mañana (9:30**

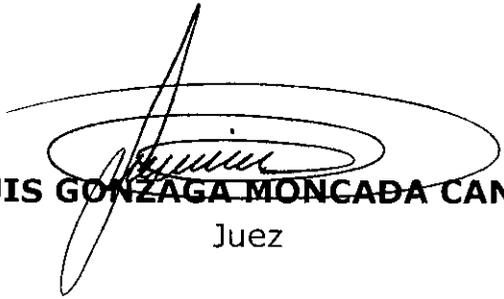
¹ Fl. 128 a 136

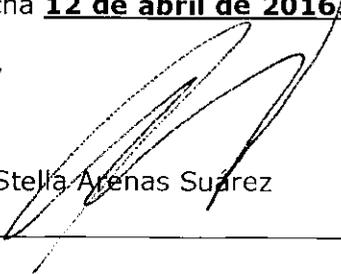
a.m.), para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Notificar a las partes la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA, y envíese las comunicaciones correspondientes a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder presentado por el doctor OSCAR HERNANDO ARCHILA MARQUEZ, como apoderado de la Nación Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado
No. **26** de fecha **12 de abril de 2016**.
La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suarez

JARM

Σ, T

